

ANEXO IV

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1/1/90 AL 31/12/90

NIVELES	SALARIO BASE DIARIO	TOTAL SALARIO MES	TOTAL SUELDO BASE	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD	PREMIO EX-TRASALARIAL DE OCTUBRE	BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL RETRIBUCION ANUAL
VI	3.804.-	114.120.-	1.274.340.-	228.240.-	25.005.-	65.615.-	114.120.-	1.707.320.-
VII	3.453.-	103.590.-	1.156.755.-	207.180.-	25.005.-	53.790.-	103.590.-	1.546.320.-
VIII	3.371.-	101.130.-	1.129.285.-	202.260.-	25.005.-	48.484.-	101.130.-	1.506.164.-
IX	2.902.-	87.060.-	972.170.-	171.120.-	25.005.-	44.926.-	87.060.-	1.303.281.-
X	2.768.-	83.040.-	927.280.-	166.080.-	25.005.-	41.355.-	83.040.-	1.242.760.-
XI	2.724.-	81.720.-	912.540.-	163.440.-	25.005.-	40.868.-	81.720.-	1.223.573.-
XII	2.681.-	80.430.-	898.135.-	160.860.-	25.005.-	40.868.-	80.430.-	1.205.298.-
XIII	1.338.-	40.140.-	448.230.-	80.280.-	25.005.-	24.408.-	40.140.-	618.063.-
XIV	1.123.-	33.690.-	376.205.-	67.380.-	25.005.-	17.332.-	33.690.-	519.612.-

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 336 Pts. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para XIII y XIV, que será de 171 Pts. por día efectivamente trabajado.

NIVELES PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTAS TABLAS

VI	Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol.
VII	Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.
VIII	Oficial 1º de oficio.
IX	Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2º de Oficio.
X	Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º.
XI	Especialista de 2º; Peón Especialista.
XII	Peón Ordinario.
XIII	Aprendiz de 3º y 4º año, Pinches de 17-18 años.
XIV	Aprendiz de 1º y 2º año, Pinches de 16 años.

ANEXO V

FORMACION PROFESIONAL

Ambas partes declaran:

- 1.— El sector demanda trabajadores cualificados.
- 2.— Las empresas a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar, de acuerdo con los sindicatos las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como cuantitativamente.
Ello hace preciso realizar el Plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.
- 3.— La renovación del Sector pasa por la formación de los jóvenes y el perfeccionamiento de los trabajadores aprovechando los períodos de paro coyuntural, asimismo debe posibilitarse el acceso de los trabajadores en activo a cursos de reciclaje.
- 4.— La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad pueda llegar hasta donde se proponga, es decir le sea posible hacer "carrera en la construcción".
Para que esto ocurra se ha de cambiar la imagen del Sector.
- 5.— La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia, MEC, INEM, C.C.A.A., etc.
Esto exige la participación de organizaciones empresariales y sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.
- 6.— El Sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas F.P. para su propio desarrollo además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc.) para dar respuesta a sus necesidades.
- 7.— Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exigen la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción.
Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

8.— Dada la actual configuración autonómica se deben introducir al máximo los criterios de descentralización guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

9.— Se acuerda que, a nivel del Estado, se cree una Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, con las funciones que se determinen en el Acuerdo Estatal Sectorial de 1990.

ANEXO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Dada la importancia de la Seguridad e Higiene en el trabajo en el Sector de la Construcción, lo coyuntural del presente Acuerdo, y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la problemática de la prevención en el Sector y a crear para dicho estudio una Comisión Paritaria con las funciones que se determinan en el Acuerdo Estatal Sectorial de 1990.

ANEXO VII

Primero.— Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral.

Nº

RECIBO FINIQUITO

D.
con Domicilio en
que ha trabajado en la Empresa
desde hasta
con la categoría de
declaro que he recibido de esta, la cantidad de Pts.
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a de

Este documento tiene una validez de 15 naturales a contar desde la fecha de su expedición

Fecha de expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.629

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de abril de 1990 esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por don Carlos Bea Colás contra la resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra de fecha 28 de febrero de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 3 de enero de 1990,

sobre solicitud de reconocimiento y abono de indemnización por residencia eventual, durante la realización del curso de ascenso a Teniente de la escala especial.

Este recurso lleva el número 56/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, 23 de abril de 1990.— El Secretario.